

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales, contenidas en la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificadas por las Resoluciones No. 066 del 16 de enero de 2017 y Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,**

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuenas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

ARI

ANT  
25

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que uno de los requisitos para adelantar el trámite de permisos de vertimientos es la constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la solicitud, para lo cual el solicitante debe presentar la información de los costos del proyecto, obra o actividad que se beneficiaría con el permiso, mediante el diligenciamiento del formato que permite posteriormente, la liquidación de tarifa por servicios de evaluación.

Que al respecto, la Ley 633 de 2000, define el método que deben aplicar las Autoridades Ambientales para fijar la tarifa a cobrar por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento, que dentro de sus competencias realicen, para proyectos, obras o actividades con valores iguales o superiores a dos mil cientos quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2017.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que de acuerdo con la evaluación realizada al estado de las solicitudes de permisos de vertimientos radicadas en la Entidad, con corte a treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), se determinó la existencia de congestión administrativa por trámites represados, por lo cual el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017: *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dicta otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que el día veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019), los señores **ELIZABETH SANTAMARIA BELTRAN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.732.592 expedida en Barranquilla y el señor **RODRIGO PIERNAGORDA SAENZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.268.687, quienes actúan en calidad de propietarios del predio denominado: **1) LOTE CON ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE – CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES"-** **LOTE 31-2) CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES DEL BOSQUE"**, ubicado en el municipio de **CIRCASIA(Q.)**, ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO**



**ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-180640** y código catastral número **00001000060791808**, presentaron solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No.11718-2019**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimiento de Aguas residuales Domesticas diligenciado y firmado por los señores **ELIZABETH SANTAMARIA BELTRAN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.732.592 expedida en Barranquilla y el señor **RODRIGO PIERNAGORDA SAENZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.268.687, quienes actúan en calidad de copropietarios.
- Oficio de solicitud de desglose del expediente 12799 de 2016 por parte de los señores **ELIZABETH SANTAMARIA BELTRAN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.732.592 expedida en Barranquilla y el señor **RODRIGO PIERNAGORDA SAENZ**
- Certificado de tradición del predio objeto de trámite **1) LOTE CON ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE – CONDOMINIO CAMPESTRE “LOS ANGELES”- LOTE 31 2) CONDOMINIO CAMPESTRE “LOS ANGELES DEL BOSQUE”**, ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con número de matrícula inmobiliaria 280-180640, con fecha de expedición 10 de octubre de 2019.
- Croquis a mano alzada, con las indicaciones de cómo llegar al predio **1) LOTE CON ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE – CONDOMINIO CAMPESTRE “LOS ANGELES”- LOTE 31 2) CONDOMINIO CAMPESTRE “LOS ANGELES DEL BOSQUE”**, ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q.)**.
- Formato de información costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación- permiso de vertimientos. Para el predio **1) LOTE CON ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE – CONDOMINIO CAMPESTRE “LOS ANGELES”- LOTE 31 2) CONDOMINIO CAMPESTRE “LOS ANGELES DEL BOSQUE”**

Que el día 31 de octubre de 2019, se emitió Auto de Desglose SRCA-ADTV-804-10-19 del expediente 12799 de 2016, comunicado bajo el radicado número 17018 a los señores **ELIZABETH SANTAMARIA BELTRAN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.732.592 expedida en Barranquilla y el señor **RODRIGO PIERNAGORDA SAENZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.268.687, recibido de manera personal el día 07 de noviembre de 2019 por el señor Manuel Alejandro Pareja, en el cual se dio traslado a la siguiente documentación:

- Fotocopia de la Resolución 1850 de 2016 “Por medio de la cual se prorroga concesión de aguas superficiales para uso doméstico y se adoptan otras determinaciones al Condominio Campestre Ángeles del Bosque- Expediente 0014 (9457-15)”.
- Ensayo de permeabilidad predio condominio campestre Lote 13
- Sistema de tratamiento de Aguas residuales, condominio campestre Los Ángeles del Bosque lote 31.
- Fotocopia de la matricula profesional del ingeniero Civil Nelson Madrid Álvarez, expedida por el Consejo Profesional Nacional de ingeniería.
- Rotoplast para el predio **1) LOTE CON ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE – CONDOMINIO CAMPESTRE “LOS ANGELES”- LOTE 31 2) CONDOMINIO CAMPESTRE “LOS ANGELES DEL BOSQUE”**, ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q.)**.
- Dos (02) planos y un (01) Cd del predio lote 31 Condominio Campestre Ángeles del Bosque.  
Concepto Uso de suelo N°183 para el identificado con la matricula inmobiliaria 280-180640 y ficha catastral 000100060791, expedido por la oficina Asesora de Planeación Municipal de la Alcaldía de Circasia (Q).

- Sustitución de autorización para tramitar permiso de vertimiento de la señora **YENNY ALEXANDRAÑOAIZA VARGAD**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.928.760 a la señora Mayra Alejandra Noroña Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.943.620 expedida en Armenia (Q)
- Plan de ubicación del predio Condominio Los Ángeles del Bosque
- Fotocopia de la resolución N°091 noviembre 18 de 2009 "Por la cual se concede Licencia de Parcelación".
- Copia de la resolución N°091 julio 12 de 2012 "Por la cual se concede Licencia de Construcción en las Modalidad de obra nueva, expedida por la Secretaria de Infraestructura de la Alcaldía de Circasia (Q).
- Acta de concertación Interinstitucional sobre los temas exclusivamente ambientales en el proyecto de acuerdo "Por el cual se revisa y se ajusta el esquema de ordenamiento territorial del Municipio de Circasia".

Que en fecha 05 de noviembre de 2019 se recibió, mediante radicado CRQ N° 12356, formato de entrega anexo de documentos de parte del señor **RODRIGO PIERNAGORDA SAENZ**, con el cual anexó la siguiente documentación:

- Sistema de disposición de Aguas Residuales existentes para el predio Vivienda Unifamiliar parcelación Campestre Lote 7 Ángeles del Bosque
- Ensayo de permeabilidad predio condominio Campestre los Ángeles del Bosque lote 31
- Fotocopia de la matricula profesional del ingeniero civil Octavio Armando Zapata Alzate, expedida por el Consejo profesional Nacional de Ingenierías y Arquitectura
- Un plano (01) planos del predio 1) **LOTE CON ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE – CONDOMINIO CAMPESTRE “LOS ANGELES”- LOTE 31** 2) **CONDOMINIO CAMPESTRE “LOS ANGELES DEL BOSQUE”**, ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q.)**.
- Formato de información costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación- permiso de vertimientos del predio 1) **LOTE CON ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE – CONDOMINIO CAMPESTRE “LOS ANGELES”- LOTE 31** 2) **CONDOMINIO CAMPESTRE “LOS ANGELES DEL BOSQUE”**, ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q.)**.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento ambiental por valor de doscientos noventa y tres mil trescientos noventa y cinco pesos m/cte (\$293.395), para el predio 1) **LOTE CON ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE – CONDOMINIO CAMPESTRE “LOS ANGELES”- LOTE 31** 2) **CONDOMINIO CAMPESTRE “LOS ANGELES DEL BOSQUE”**, ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q.)**,

Que en fecha 07 de noviembre de 2019 se recibió, mediante radicado CRQ N° 12455 formato de entrega anexo de documentos de parte del señor **RODRIGO PIERNAGORDA SAENZ**, con el cual anexó la siguiente documentación:

- Recibo de caja número 5725 expedido el día 07 de noviembre de 2019, por valor de doscientos noventa y tres mil trescientos noventa y cinco pesos m/cte (\$293.395).
- Factura SO1779, expedido el día 07 de noviembre de 2019, por valor de doscientos noventa y tres mil trescientos noventa y cinco pesos m/cte (\$293.395).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019), realizada por Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019), por Cristina Reyes Ramirez, contratista de la



Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se determinó que se encuentra **completa la documentación**, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública"*, corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

**"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.** *Por lo tanto no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*

*Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"*

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra *"Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite"*.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017 y Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.



En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por los señores **ELIZABETH SANTAMARIA BELTRAN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.732.592 expedida en Barranquilla y el señor **RODRIGO PIERNAGORDA SAENZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.268.687, quienes actúan en calidad de propietarios del predio denominado: **1) LOTE CON ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE – CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES"- LOTE 31 2) CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES DEL BOSQUE"**, ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q.)**, ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula Inmobiliaria **No. 280-180640** y código catastral número **00001000060791808**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 11718-2019**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**Parágrafo:** **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la Información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

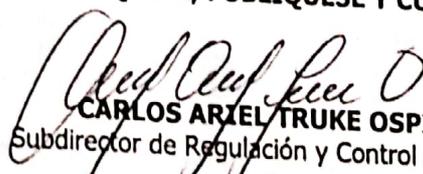
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No.5725 del 07 de 11 de 2019 por valor de \$293.395, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo a los señores **ELIZABETH SANTAMARIA BELTRAN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.732.592 expedida en Barranquilla y el señor **RODRIGO PIERNAGORDA SAENZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.268.687, quienes actúan en calidad de copropietarios o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Cristina Reyes Ramirez  
Abogada Contratista

Juan Carlos Agudelo  
Ingeniero Ambiental Contratista

